



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 721 -

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DISTRIBUIR LOS CUPOS PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

Asunción, 19 de noviembre de 2013

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, por la cual solicita se le faculte a distribuir los cupos para la exportación de azúcar a los Estados Unidos de América, entre los ingenios azucareros; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 de la Constitución, establece que: "La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional".

Que el periodo fiscal para el ingreso del azúcar a los Estados Unidos de América, abarca desde el 1 de octubre de cada año hasta el 30 de setiembre del año siguiente, por lo que resulta necesario conceder los cupos para la exportación de azúcar.

Que la distribución de los cupos para exportación de azúcar se hará conforme a las disposiciones emanadas del Ministerio de Industria y Comercio.

N° 18 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 721.-

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DISTRIBUIR LOS CUPOS PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

-2-

Que es atribución del Poder Ejecutivo, facultar al Ministerio de Industria y Comercio a autorizar a los ingenios azucareros del país la exportación del referido producto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a distribuir los cupos para la exportación de Azúcar a los Estados Unidos de América.
- Art. 2°.-** Establécese que para la distribución de los cupos entre los ingenios azucareros beneficiados, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá en cuenta la cuota asignada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py